

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0386/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

16 requerimientos relativos al Presupuesto Participativo 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó por una respuesta incompleta y que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado atendió parcialmente la solicitud de información, se resolvió **Modificar** la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto participativo, Comité de Ejecución, Comité de Vigilancia

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0386/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0386/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0386/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073822000048**. En la petición informativa señaló como medio para oír y recibir notificaciones: “**Correo electrónico**” y como modalidad de entrega: “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**” y, requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“...Respecto del Presupuesto Participativo 2021, que se debe ejecutar en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, en la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito conocer la siguiente información:

¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2021 y en qué consiste?

¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿La Alcaldía Álvaro Obregón en que calidad actúa en el procedimiento de ejecución y cuáles son sus atribuciones?

¿Quiénes integran los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?

¿De qué procedimiento o documento derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?

¿La Alcaldía Álvaro Obregón esta facultada para cambiar o modificar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Cuál fue el método mediante el que se asignó la empresa tiene a cargo la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Qué empresa tiene a cargo la Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Cuál es el proyecto ejecutivo que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?

¿Cuál es la notificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités de ejecución y vigilancia se hacen sabedores del contenido del proyecto ejecutivo que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?

¿Qué servidor público está a cargo de la supervisión de la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Cuántas y Cuáles son las minutas de ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Cuántas y cuáles inconformidades han presentado las comisiones o comités de ejecución y vigilancia respecto la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Cuáles son los montos desglosados (materiales, equipo, insumos, mano de obra) previstos la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

¿Cuál es el tiempo estimado para la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

...” (Sic)

II. Respuesta. El primero de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/116/2022** de fecha veintiseis de enero, el cual señala, en la parte fundamental, lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracción I, II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Al respecto se envían los siguientes oficios, mediante los cuales se brinda la atención de la Dirección General de Administración, misma que se soporta con los siguientes documentales:

- *AAO/DGA/DACH/0171/2022 de fecha 12 de enero del 2022, firmado por la Lic. Flor Itzel Ortiz Cruz, Directora de Administración de Capital Humano.*
- *JUDC/T/22-01/015 de fecha 14 de enero del 2022, firmado por el Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos.*
- *AAO/DGA/DF/CPC/09/2022 de fecha 19 de enero de 2022, firmado por la Lic. Julio Cesar Rodríguez Espinosa de las Monteros, Coordinador de Control Presupuestal.*

...” (Sic)

A su respuesta se acompañaron los oficios que a continuación se describen:

1. Oficio **AAO/DGA/DACH/0171/2022** de fecha doce de enero:

“...En atención a la solicitud de información pública relacionado con el presupuesto participativo 2021 en la colonia Golondrinas Segunda Sección en la Alcaldía Álvaro Obregón; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección de Administración de Capital Humano le informa que no cuenta con información relacionada con el Presupuesto Participativo 2021...” (Sic)

2. Oficio JUDC/T/22-01/015 de fecha catorce de enero:

“...Le informo a usted que se realizó una búsqueda pormenorizada en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse información y/o documentación alguna con los datos proporcionados en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial...” (Sic)

3. Oficio AAO/DGA/DF/CCP/029/2022 de fecha diecinueve de enero:

“...
...

Respuesta o Atención:

Al respecto, y con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta, Dirección de Finanzas, le comento que únicamente se tiene la siguiente información:

El proyecto ganador en la Colonia Golondrinas 2ª. Sección del Presupuesto Participativo 2020, se denomina “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, con un importe de \$472,072.00 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.,) asimismo, le comento que los recursos proceden de la asignación presupuestal que el Congreso de la Ciudad de México, destina a las Alcaldías, a través del decreto de Presupuesto de Egresos...” (Sic)

4. Oficio AAO/DGPCYZT/034/2022 de fecha veinticuatro de enero:

“...
...

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

El proyecto ganador de la Colonia Golondrinas 2° secc. para ser ejecutado con Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, es el denominado " Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación ", el cual consiste en Gimnasio al aire libre, cuyo monto es de \$526,364.00

La autoridad que otorga el recurso es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

La Alcaldía Álvaro Obregón actúa con la calidad, en particular con la ejecución de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo, es de clasificar el gasto, llevar los procedimientos de adquisición, coma de obra y servicios, emitir el Acta Circunstanciadas en los inicios de los trabajos, y gestión de los recursos; lo anterior, de conformidad a la Guía Operativa de las recursos del Presupuesto Participativo 2020, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2021 y 2021.

Por lo que respecta a los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México el nombre es un dato personal de identificación, por lo que se ve imposibilitado a proporcionar lo requerido, sino se estaría vulnerando el derecho de las personas. Cuyo nombramiento deviene de una insaculación (sorteo), el cual es realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Con relación a la posibilidad de cambio o modificación de proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, me permito informarle que dicha atribución no la tiene esta Alcaldía, ya que no existe fundamento alguno que lo permita. En caso de que algún proyecto no fuera viable, el recurso será devuelto a la Secretaría de Administración y Finanzas; de conformidad con la Guía Operativa mencionada con anterioridad.

En relación con el nombre de la empresa, el método por el cual se asignó, el proyecto ejecutivo o arquitectónico, montos desglosados, me permito informarle que no obra información y/o documental alguna; por lo que resulta física y legalmente imposible atender dicha solicitud, de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se sugiere sea canalizada a la Dirección General de Administración por considerarla de su competencia.

Con relación a la modificación o acuse mediante el cuales las comisiones o comités se hacen sabedores del contenido del proyecto, por lo que obra en los archivos, no existe documento alguno. En cuanto a que servidor público está a cargo de la supervisión y ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, se considera que el área que ejecuta es la J.U.D. de Presupuesto Participativo de Obras.

En relación a cuántas y cuáles son las minutas de ejecución, se realizó búsqueda en los archivos de esta Dirección y no obra documental alguno en cuanto a minutas de proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020.

Relacionado a cuántas y cuáles inconformidades han presentado las Comisiones y Comités de Ejecución y Vigilancia en relación a la ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, se realizó búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta Dirección General, cuyo resultado es que no obra o no existe registro de alguna.

Así mismo en relación a qué servidor público autorizó que se vertiera concreto en un área verde y porque, me permito informarle que dicho hecho no requiere de autorización de alguna. Lo anterior derivado de que dicha aprobación del proyecto y su dictaminación derivó del Órgano dictaminador en el cual diversos servidores públicos, autoridades y especialistas, analizaron que se cumplía la normatividad aplicable en cuanto a obra, consistente en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable; por lo tanto dichas ejecuciones de proyectos no requieren de autorización adicional o algún trámite relacionado a su ejecución.

Por último en relación a los montos del desglose de material, mano de obra, la razón por la cual se utiliza color azul y el tiempo estimado para la ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, me permito informarle que no obra información alguna en los archivos de esta Dirección General de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se sugiere ser canalizarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por considerarlo de su competencia...” (Sic)

III. Recurso. El ocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

“...Por este conducto interpongo formal QUEJA contra el Sujeto Obligado a Alcaldía Álvaro Obregón en referencia al Folio 092073822000048 de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la solicitud de información pública es atendida por el Sujeto Obligado de NO VERSA SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA, además de una constante redacción deficiente, incompleta y confusa, además de otorgarla fuera de los plazos de Ley. Lo anterior, violenta los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por los que los sujetos obligados deben regirse. Es necesario precisar que el sujeto obligado proporcione NO LA PROPORCIONO, la siguiente información: “Respecto del Presupuesto Participativo 2021, que se debe ejecutar en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, en la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito conocer la siguiente información: ¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2021 y en qué consiste? ¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿La Alcaldía Álvaro Obregón en que calidad actúa en el procedimiento de ejecución y cuáles son sus atribuciones? ¿Quiénes integran los comités o comisiones de ejecución y vigilancia? ¿De qué procedimiento o documento derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia? ¿La Alcaldía Álvaro Obregón esta facultada para cambiar o modificar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Cuál fue el método mediante el que se asignó la empresa tiene a cargo la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Qué empresa tiene a cargo la Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Cuál es el proyecto ejecutivo que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón? ¿Cuál es la notificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités de ejecución y vigilancia se hacen sabedores del contenido del proyecto ejecutivo que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón? ¿Qué servidor público está a cargo de la supervisión de la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Cuántas y Cuáles son las minutas de ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Cuántas y cuáles inconformidades han presentado las comisiones o comités de ejecución y vigilancia respecto la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Cuáles son los montos desglosados (materiales, equipo, insumos, mano de obra) previstos la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021? ¿Cuál es el tiempo estimado para la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?”

...” (Sic)

IV. Turno. El ocho de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0386/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veinticinco de febrero se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio AÁO/CTIP/0322/2022, de fecha veintitrés de febrero, por medio del cual el Sujeto

Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

Es importante precisar que entre los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, se incluye el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/0330/2022, de fecha veintiuno de febrero, emitido por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, a través del cual se emite un pronunciamiento respecto de lo solicitado, en los siguientes términos:

“...La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

En atención a lo anterior y con la finalidad realizar el pronunciamiento descrito en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo que respecta al acuerdo admisorio sobre el citado Recurso de Revisión, la Dirección General de Administración resulta competente en relación a las funciones que se le tienen dispuestas en el Manual Administrativo en lo siguiente:

Respecto del Presupuesto participativo 2021, que se debe ejecutar en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, en la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito conocer la siguiente información:		
SOLICITUD 092073822000048	ÁREA ADMNINISTRATIVA RESPONSABLE	COMPETENCIA D.G.A.
1. ¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2021 y en qué consiste?	Dirección General de Participación Ciudadana/ Dirección General de Administración y Finanzas CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/066/2022	PARCIALMENTE
2. ¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?	Dirección General de Administración y Finanzas CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/066/2022	SÍ
3. ¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?	Dirección General de Administración y Finanzas CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/066/2022	SÍ

4. ¿La Alcaldía Álvaro Obregón en que calidad actúa en el procedimiento de ejecución y cuáles son sus atribuciones?	Dirección General de Participación Ciudadana	NO
5. ¿Quiénes integran los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?	Dirección General de Participación Ciudadana	NO
6. ¿De qué procedimiento o documento derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?	Dirección General de Participación Ciudadana	NO
7. ¿La Alcaldía Álvaro Obregón esta facultada para cambiar o modificar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?	Dirección General de Participación Ciudadana	NO
Del proyecto ganador del presupuesto participativo 2021		
16. ¿Cuál es el tiempo estimado para la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?		NO

En lo que respecta al numeral 1:

¿Cuál fue el Proyecto ganador para el presupuesto Participativo 2021 y en qué consiste?

La Dirección de Finanzas de conformidad a la información y documentación que obra en los archivos, envía atención mediante oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/067/2022, conforme a la petición en comento, suscrita por el titular de la Coordinación de Control Presupuestal el Lic. Julio Cesar Rodríguez Espinosa de los Monteros de la cual se desprende:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

EJERCICIO	COLONIA	PROYECTO GANADOR	DESCRIPCIÓN
2021	Colonia Golondrinas 2da. Sección	"Instalación de gimnasio al aire libre"	Colocación de mobiliariodeportivo para la realización de ejercicio al aire libre

En cuanto a lo precisado en los numerales 2:

2. ¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO		
EJERCICIO	COLONIA	MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL
2021	Colonia Golondrinas 2da. Sección	\$472,072.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil setenta y dos pesos 00/100 M.N)

Ahora bien, en cuanto a lo que refiere en el numeral 3:

3. ¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?

Los recursos proceden de la asignación presupuestal que el congreso de la Ciudad de México destina a las Alcaldías, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos asignación presupuestal que, para el ejercicio del 2021, correspondió a la Alcaldía Álvaro Obregón un presupuesto de \$104,462,827, lo anterior puede ser consultado en la siguiente liga electrónica.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0342a008ff76960f40f597f2517915e4f956e563.pdf>

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al porcentaje del presupuesto anual de las demarcaciones aprobado por el Congreso de la Ciudad de México se incrementará cada año hasta alcanzar el 4 por ciento, como semuestra a continuación:

- En 2020 3.25%
- En 2021 3.50%

La Secretaría de Administración y Finanzas publica los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, aplicado los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

Es importante mencionar que la Alcaldía Álvaro Obregón por medio de la Dirección de Finanzas **TRAMITA** ante la Secretaría de Administración y Finanzas la cuenta por liquidar certificada (CLC*) para el pago a las personas físicas o morales contratadas, por los bienes

recibidos, los servicios prestados y/o la obra pública ejecutada, o en su caso, la entrega de apoyos.

...” (Sic)

VII.- Cierre. El nueve de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 092073822000048, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de

subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, esto es, por la entrega de información incompleta, lo que constituye una causal de procedencia en términos del artículo 234 fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

“...Toda vez que la solicitud de información pública es atendida por el Sujeto Obligado de NO VERSA SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA, además de una constante redacción deficiente, incompleta y confusa, además de otorgarla fuera de los plazos de Ley ...” (Sic)

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de brindar mayor claridad, se inserta un cuadro comparativo entre lo solicitado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como lo expresado en vía de alegatos:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA PRIMIGENIA	ALEGATOS	OBSERVACIONES
1. ¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2021 y en qué consiste?	“El proyecto ganador de la Colonia Golondrinas 2° secc. para ser ejecutado con Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, es el denominado “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, el cual consiste en Gimnasio al aire libre...”	“Instalación de gimnasio al aire libre”	La respuesta primigenia se refiere al Presupuesto Participativo correspondiente al año 2020. Sin embargo, se responde lo relativo a en qué consiste el proyecto. Atiende la Solicitud.
2. ¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el	“...cuyo monto es de \$526,364.00.”	“\$472,072.00 Cuatrocientos setenta y dos mil	La información proporcionada es incongruente.

<p>proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?</p>		<p>setenta y dos pesos 00/100 M.N)”</p>	<p>No atiende la Solicitud.</p>
<p>3. ¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?</p>	<p>La autoridad que otorga el recurso es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</p>	<p>“Los recursos proceden de la asignación presupuestal que el congreso de la Ciudad de México destina a las Alcaldías, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos asignación presupuestal que, para el ejercicio del 2021, correspondió a la Alcaldía Álvaro Obregón un presupuesto de \$104,462,827”</p>	<p>Atiende la Solicitud.</p>
<p>4. ¿La Alcaldía Álvaro Obregón en que calidad actúa en el procedimiento de ejecución y cuáles son sus atribuciones?</p>	<p>La Alcaldía Álvaro Obregón actúa con la calidad, en particular con la ejecución de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo, es de clasificar el gasto, llevar las procedimientos de adquisición, coma de obra y servicios, emitir el Acta Circunstanciadas en los inicios de los trabajos, y gestión de los recursos; lo anterior, de conformidad a la Guía Operativa de las recursos del Presupuesto Participativo 2020, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2021 y 2021.</p>		<p>Atiende la Solicitud.</p>
<p>5. ¿Quiénes integran los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?</p>	<p>“Por lo que respecta a los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de</p>		<p>No atiende la Solicitud.</p>

	<i>Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México el nombre es un dato personal de identificación, por lo que se ve imposibilitado a proporcionar lo requerido, sino se estaría vulnerando el derecho de las personas.”</i>		
6. ¿De qué procedimiento o documento derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?	<i>“Cuyo nombramiento deviene de una insaculación (sorteo), el cual es realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.”</i>		Atiende la Solicitud.
7. ¿La Alcaldía Álvaro Obregón esta facultada para cambiar o modificar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?	<i>“Con relación a la posibilidad de cambio o modificación de proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, me permito informarle que dicha atribución no la tiene esta Alcaldía, ya que no existe fundamento alguno que lo permita. En caso de que algún proyecto no fuera viable, el recurso será devuelto a la Secretaría de Administración y Finanzas; de conformidad con la Guía Operativa mencionada con anterioridad.”</i>		Atiende la Solicitud.
8. ¿Cuál fue el método mediante el que se asignó la empresa tiene a cargo la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?	<i>En relación con el nombre de la empresa, el método por el cual se asignó, el proyecto ejecutivo o arquitectónico, montos desglosados, me permito informarle que no obra información y/o documental alguna; por lo</i>		<i>No se advierte que se haya agotado la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas.</i> No atiende la Solicitud.

	que resulta física y legalmente imposible atender dicha solicitud, de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se sugiere sea canalizada a la Dirección General de Administración por considerarla de su competencia.		
9. ¿Qué empresa tiene a cargo la Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?			
10. ¿Cuál es el proyecto ejecutivo que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?			
11. ¿Cuál es la notificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités de ejecución y vigilancia se hacen sabedores del contenido del proyecto ejecutivo que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?	“Con relación a la modificación o acuse mediante el cuales las comisiones o comités se hacen sabedores del contenido del proyecto, por lo que obra en los archivos, no existe documento alguno.”		No se advierte que se haya agotado la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas. No atiende la Solicitud.
12. ¿Qué servidor público está a cargo de la supervisión de la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?	“En cuanto a que servidor público está a cargo de la supervisión y ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, se considera que el área que ejecuta es la J.U.D. de Presupuesto Participativo de Obras. ”		La respuesta primigenia se refiere al Presupuesto Participativo correspondiente al año 2020. Sin embargo, se trata de la unidad administrativa de enecutar el presupuesto participativo, sin importar el año de que se trate. Atiende la Solicitud.
13. ¿Cuántas y Cuáles son las	“En relación a cuántas y cuáles son las minutas de		No se advierte que se haya agotado la

<p>minutas de ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?</p>	<p><i>ejecución, se realizó búsqueda en los archivos de esta Dirección y no obra documental alguno en cuanto a minutas de proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020.”</i></p>		<p><i>búsqueda de la información en todas las unidades administrativas.</i></p> <p>No atiende la Solicitud.</p>
<p>14. ¿Cuántas y cuáles inconformidades han presentado las comisiones o comités de ejecución y vigilancia respecto la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?</p>	<p><i>“Relacionado a cuántas y cuáles inconformidades han presentado las Comisiones y Comités de Ejecución y Vigilancia en relación a la ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, se realizó búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta Dirección General, cuyo resultado es que no obra o no existe registro de alguna.”</i></p>		<p><i>No se advierte que se haya agotado la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas.</i></p> <p>No atiende la Solicitud.</p>
<p>15. ¿Cuáles son los montos desglosados (materiales, equipo, insumos, mano de obra) previstos la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?</p>	<p><i>Por último en relación a los montos del desglose de material, mano de obra, la razón por la cual se utiliza color azul y el tiempo estimado para la ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, me permito informarle que no obra información alguna en los archivos de esta Dirección General de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se sugiere ser canalizarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por considerarlo de su competencia</i></p>		<p><i>No se advierte que se haya agotado la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas.</i></p> <p>No atiende la Solicitud.</p>
<p>16. ¿Cuál es el tiempo estimado para la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2021?</p>	<p><i>Por último en relación a los montos del desglose de material, mano de obra, la razón por la cual se utiliza color azul y el tiempo estimado para la ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, me permito informarle que no obra información alguna en los archivos de esta Dirección General de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se sugiere ser canalizarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por considerarlo de su competencia</i></p>		<p><i>No se advierte que se haya agotado la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas.</i></p> <p>No atiende la Solicitud.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud*

de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta se pronuncia respecto del presupuesto participativo del año 2020, siendo que la solicitud de información corresponde al 2021; sin embargo, en ello también se atiende parte de los requerimientos.

Por lo que hace al **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado manifestó que el proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2021 a desarrollarse en la Colonia

Golondrinas, 2° Sección corresponde a la instalación de un gimnasio al aire libre, lo cual se corroboró con la información que proporcionó en vía de alegatos.

Ahora bien, por cuanto hace a los **requerimientos 2, 3, 4, 6 y 7**, se tienen por atendidos de manera satisfactoria, toda vez que son pronunciamientos que tienen como sustento el procedimiento para el ejercicio del Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México⁴.

Por lo que hace a los **requerimientos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16**, únicamente se pronuncia la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, indicando no contar con dicha información, pero también señalando a diversas unidades administrativas, las cuales resultan ser competentes, pero no se acredita haberse agotado la búsqueda de la información en las referidas unidades. Por tanto, no es posible considerar que se atiende adecuadamente la solicitud de información.

Por su parte, el **requerimiento 12** es atendido indicando que el servidor público que está a cargo de la supervisión de la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo es el titular de la J.U.D. de Presupuesto Participativo de Obras.

Finalmente, en lo relativo al **requerimiento 5**, el Sujeto Obligado manifestó encontrarse en imposibilidad de proporcionar los nombres de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto participativo, toda vez que se trata de datos personales y por tanto, se trata de información confidencial.

⁴ Disponible en: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

...

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que

manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral presentará al Congreso un informe en el que se destaque, entre otros, los siguientes elementos: información estadística, evaluación de los proyectos mediante indicadores y áreas de oportunidad del ejercicio de presupuesto participativo.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la Información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Secretaría de la Contraloría General, vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

Artículo 134. *Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.*

...” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende que, si bien es cierto que los Comités, tanto de Ejecución, como de Vigilancia del Presupuesto Participativo son ciudadanos, es decir, son particulares. También es cierto que ejercen recursos públicos. Por tanto, no existe razón para resguardar sus nombres en el ámbito confidencial, pues realizan una actividad de interés y utilidad públicos.

En consecuencia, este Instituto determina que el Sujeto Oligado debió proporcionar los nombres de los integrantes de dichos comités, situación que no aconteció.

Finalmente, no pasa desapercibido a este Instituto que, pese a que la parte recurrente se agravió de una respuesta fuera del plazo señalado por la Ley, El Sujeto Obligado emitió su respuesta en el último día para hacerlo, de conformidad con la Ley de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que la solicitud de información se tuvo por presentada el día diez de enero, por tanto, el plazo para responder transcurrió **del once al veintiuno de enero**; sin embargo, **el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo**, por lo que éste se extendió del **veinticuatro de enero al primero de febrero**; **fecha en la que se emitió la respuesta.**

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo fundar y motivar la clasificación de la información y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud con número de folio 092073822000048 a las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no deberán faltar la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, emita un pronunciamiento respecto de los requerimientos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16.
- Turne la solicitud con número de folio 092073822000048 a las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no deberá faltar la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, emita un pronunciamiento respecto del requerimiento 5.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO